



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

D.P.

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
2 República del Ecuador, a los cuatro días del mes de  
3 enero del año  
4 dos mil uno, ante mi  
5 CONSTITUCION DE Doctora Ximena Mo-  
6 COMPAÑÍA DENOMINADA reno de Solines,  
7 INMOCASTLE S.A. Notaria Segunda del  
8 cantón Quito, com -  
9 parecen a la cele -  
10 bración de la pre -  
11 sente escritura:  
12 los señores Doctor  
13 Roque Bernardo Bus-  
14 CUANTÍA: USD \$ 800 tamante Espinosa,  
15 DÍ 3 Copias. por sus propios de-  
16 rechos; y, el Doctor  
17 Santiago Agustín Hurtado Larrea, también por sus  
18 propios derechos. Los comparecientes son de  
19 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados,  
20 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,  
21 legalmente capaces ante la ley, a quienes de  
22 conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura  
23 pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R  
24 N O T A R I O: Sírvase incorporar en su Protocolo de  
25 Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que  
26 aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la  
27 Compañía INMOCASTLE S.A., que se otorga de  
28 conformidad con las siguientes cláusulas: P R I

M E R A : C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen

1 al otorgamiento de la presente escritura pública las  
2 siguientes personas: UNO) Roque Bernardo Bustamante  
3 Espinosa, mayor de edad, de estado civil casado, de  
4 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad  
5 de Quito.- DOS) Santiago Agustín Hurtado Larrea, mayor  
6 de edad, de estado civil casado, de nacionalidad  
7 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito.- S E

8 G U N D A: C O N S T I T U C I O N.- Los  
9 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar,  
10 mediante el presente instrumento, la Compañía que se  
11 denominará INMOCASTLE S.A.. En consecuencia con esta  
12 manifestación de voluntad, hecha libremente y con  
13 pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,  
14 los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía  
15 mediante el presente acto de constitución simultánea y  
16 declaran que vinculan la manifestación de su voluntad  
17 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este  
18 Contrato.- T E R C E R A : E S T A T U T O S.- La

19 Compañía que se constituye mediante la presente  
20 Escritura Pública se regira por las leyes ecuatorianas  
21 y los siguientes estatutos.- E S T A T U T O S.- I.

22 NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS,  
23 PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

24 PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- INMOCASTLE S.A.  
25 es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se  
26 rige por las leyes ecuatorianas y por las  
27 disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

en los que se le designará simplemente como "La  
1 Compañía".- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía  
2 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito,  
3 Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero  
4 podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios  
5 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución  
6 de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y  
7 estos estatutos.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El  
8 objeto social de la compañía es adquirir, enajenar, a  
9 cualquier título, bienes inmuebles para uso de la  
10 sociedad y empresas vinculadas y conservarlos,  
11 administrarlos, arrendarlos y constituir gravámenes  
12 sobre ellos. La compañía podrá también desarrollar  
13 proyectos inmobiliarios en el país o en el exterior,  
14 compra, venta, organización, manejo, construcción a  
15 través de terceros, negociación, etc. Para el  
16 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir,  
17 vender y negociar bienes muebles o inmuebles,  
18 intervenir como socio en la formación de toda clase de  
19 sociedades o compañías, aportando capital a las mismas  
20 o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o  
21 participaciones de otras compañía. Podrá además  
22 celebrar contratos de asociación y contratos para la  
23 prestación de servicios, podrá participar en  
24 consorcios con personas naturales, jurídicas,  
25 nacionales o extranjeras, para actividades que tengan  
26 relación con el objeto de la compañía.  
27 Complementariamente podrá dedicarse a la compra, venta  
28



1 y negociación en general, sea de comercio interno.

2 importación, y/o exportación de bienes, partes, piezas

3 y equipos necesarios para las actividades descritas o

4 no anteriormente.- ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para

5 el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá

6 efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera

7 que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por

8 la ley ecuatoriana.- ARTICULO QUINTO: PLAZO Y

9 DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía

10 es de cincuenta años a contarse desde la fecha de

11 inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura

12 Pública de Constitución de la misma. Vencido este

13 plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a

14 menos que los accionistas, reunidos en Junta General

15 Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de

16 su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad

17 con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO:

18 DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General

19 de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por

20 la Ley, la disolución de la Compañía antes de que

21 fenezca el plazo establecido en los presentes

22 Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por

23 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de

24 acuerdo con la Ley.- II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO

25 SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social

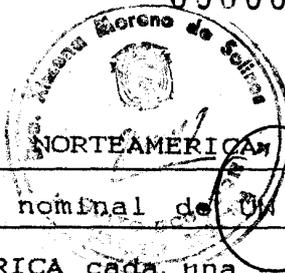
26 autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS

27 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El

28 capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA  
 2 dividido en 800 acciones con un valor nominal de \$1.00  
 3 DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una.  
 4 ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo  
 5 relativo a aumentos o disminuciones de capital,  
 6 preferencia para la suscripción de acciones,  
 7 capitalización y demás asuntos que hagan relación con  
 8 el capital social, se estará a lo dispuesto por la  
 9 Ley.- III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-  
 10 ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las  
 11 acciones serán nominativas, ordinarias e  
 12 indivisibles.- ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE  
 13 TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados  
 14 que serán autenticados con la firma del Presidente y  
 15 del Gerente General. Un título de acción podrá  
 16 comprender tantas acciones cuantas posea el  
 17 propietario o parte de éstas. a su elección.- ARTICULO  
 18 DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la  
 19 pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión,  
 20 prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se  
 21 estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo  
 22 relacionado con los derechos y obligaciones de los  
 23 accionistas.- IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y  
 24 ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La  
 25 Compañía será gobernada por la Junta General de  
 26 Accionistas, órgano supremo de la Compañía y  
 27 administrada por el Presidente y el Gerente General de  
 28 la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La Junta

1 General de Accionistas es el órgano supremo de la  
2 Compañía y se compone de los accionistas o de sus  
3 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y  
4 en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la  
5 Superintendencia de Compañías y los presentes  
6 estatutos exigen.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes  
8 de la Junta General: a) Ejercer las facultades y  
9 cumplir con las obligaciones que la Ley y los  
10 presentes estatutos señalan como de su competencia  
11 privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para  
12 todos los accionistas y órganos administradores las  
13 normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar  
14 la constitución de mandatarios generales de la  
15 Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al  
16 Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e)  
17 Dirigir la marcha y orientación general de los  
18 negocios sociales, ejercer las funciones que le  
19 competen como entidad directiva suprema de la Compañía  
20 y todas aquellas funciones que la Ley y estos  
21 estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo  
22 social; f) Fijar la cuantía de las obligaciones  
23 sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente  
24 General de la Compañía puedan contraer individual o  
25 conjuntamente, a nombre de la compañía.- ARTICULO

26 DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El  
27 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que  
2 representen, por lo menos, el veinte y cinco por  
3 ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta  
4 General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres  
5 primeros meses posteriores a la finalización del  
6 ejercicio económico de la Compañía, para considerar,  
7 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:  
8 a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que  
9 le presentarán el Gerente General y el Comisario  
10 acerca de los negocios sociales en el último ejercicio  
11 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca  
12 de la distribución de los beneficios sociales y de la  
13 formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado  
14 el caso, a la designación de los funcionarios cuya  
15 elección le corresponda según estos estatutos, así  
16 como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.-  
17 ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-  
18 El Presidente y/o el Gerente General convocarán a  
19 reunión extraordinaria de la Junta General de  
20 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo  
21 soliciten por escrito el o los accionistas que  
22 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento  
23 (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la  
24 Ley y los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:  
25 CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que,  
26 sobre el particular, reconoce la Ley, al  
27 Superintendente de Compañías y al Comisario, las  
28 convocatorias para las reuniones de la Junta General

1 de Accionistas serán hechas por el Presidente y /o el

2 Gerente General de la Compañía, con ocho días de  
3 anticipación, por lo menos, al día fijado para la  
4 reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se  
5 haga la convocatoria, ni el día fijado para la  
6 reunión. El Comisario será convocado mediante nota  
7 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que  
8 se haga por la prensa se le convoque especial e  
9 individualmente, mencionándolo con su nombre y  
10 apellido. La convocatoria expresará el lugar, día,  
11 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas  
12 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con  
13 asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para  
14 aquellos accionistas que hubieren registrado su  
15 dirección en la Compañía, la convocatoria les será  
16 hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante  
17 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante  
18 carta certificada.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-

19 Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria, o  
20 Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones,  
21 deberá reunirse en el domicilio principal de la  
22 Compañía y concurrir a ella un número de personas que  
23 representen por lo menos la mitad más uno de las  
24 acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no  
25 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta  
26 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la  
27 que no podrá demorar más de treinta días de la fecha  
28 fijada para la primera reunión y se referirá a los



Dra. Ximena Moreno de Solines NOTARIA 2a.

1 mismos puntos expresados en la primera convocatoria/  
 2 la Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
 3 con el número de accionistas presentes y se expresará  
 4 así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO  
 5 NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y  
 6 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
 7 tomadas por la mitad más uno del capital pagado  
 8 representado en ella. Los votos en blanco y las  
 9 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de  
 10 empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO  
 11 VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la  
 12 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar  
 13 válidamente el aumento o disminución del capital, la  
 14 transformación de la Compañía, la reactivación de la  
 15 Compañía en proceso de liquidación, la convalidación,  
 16 cualquier reforma total o parcial de sus estatutos, la  
 17 designación de Presidente y Gerente General, la  
 18 aprobación del presupuesto y de gastos no  
 19 presupuestados superiores a cien mil dólares de los  
 20 Estados Unidos de América, la aprobación de balances y  
 21 estados financieros y el reparto de utilidades, habrán  
 22 de concurrir a ella un número de personas que  
 23 representen por lo menos, el cincuenta y uno por  
 24 ciento (51 %) de las acciones suscritas y pagadas. Si  
 25 no se obtuviere en primera convocatoria el quórum  
 26 establecido, se procederá a una segunda convocatoria  
 27 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha  
 28 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el

mismo que se expresó en la primera convocatoria; en

1 esta segunda convocatoria, la Junta General podrá  
2 constituirse con la representación de la tercera parte  
3 del capital pagado, particular que se expresará en la  
4 convocatoria que se haga. Si luego de la segunda  
5 convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido,  
6 se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la  
7 que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha  
8 fijada para la primera reunión ni modificar el objeto  
9 de ésta; la Junta General así convocada se constituirá  
10 con el número de accionistas presentes, debiendo  
11 expresarse este particular en la convocatoria que se  
12 haga. Para los casos previstos en este artículo, las  
13 decisiones de la Junta General serán adoptadas con el  
14 voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de  
15 las acciones pagadas representadas en ella. Los votos  
16 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría  
17 numérica.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A  
18 VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria  
19 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
20 encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción  
21 a su haber pagado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:  
22 REPRESENTACION.- A más de la forma de representación  
23 prevista por la Ley, un accionista podrá ser  
24 representado en la Junta General mediante un apoderado  
25 con poder notarial general o especial.- ARTICULO  
26 VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No  
27 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 Junta General se entenderá convocada y quedará  
2 válidamente constituida, en cualquier tiempo  
3 cualquier lugar dentro del territorio nacional para  
4 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
5 todo el capital pagado y los asistentes acepten por  
6 unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán  
7 suscribir la correspondiente acta bajo sanción de  
8 nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes  
9 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los  
10 cuales no se considere suficientemente informado.-

11 ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

12 Las Juntas Generales serán presididas por el  
13 Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el  
14 accionista o representante que, en cada sesión se  
15 eligiere para el efecto. El Gerente General de la  
16 Compañía actuará como Secretario de la Junta General  
17 y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.-

18 B. EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL

19 PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la  
20 Compañía será nombrado por la Junta General de  
21 Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones  
22 por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido  
23 indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta,  
24 temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará  
25 el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

26 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones  
27 del Presidente de la Compañía: a) Presidir las  
28 sesiones de la Junta General de Accionistas; b)

Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir

al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta General de Accionistas y previa autorización de la Junta General de Accionistas cuando el monto exceda del fijado por la misma; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

C. EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

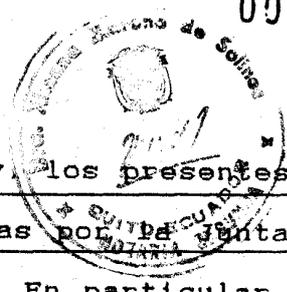
VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:

DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

negocios sociales con sujeción a la Ley y los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.- DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales.- TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y representación de la compañía.- CINCO) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles, debiendo obtener autorización de la junta para el caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de garantías.- SEIS) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- SIETE) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso.-

OCHO) Designar apoderados especiales de la Compañía,

así como constituir procuradores judiciales, cuando

considere necesario o conveniente hacerlo.- NUEVE)

Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de

la Compañía, así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la Compañía.- DIEZ)

Formular balances e inventarios al final de cada

ejercicio económico y facilitar al Comisario el

estudio de la contabilidad.- ONCE) Abrir y cerrar

cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y

designar a la o las personas autorizadas para emitir

cheques o cualquier otra orden de pago contra las

referidas cuentas.- DOCE) Librar, aceptar, endosar y

avaluar letras de cambio y cualesquiera otros efectos

de comercio.- TRECE) Cumplir y hacer cumplir las

decisiones de la Junta General de Accionistas.-

CATORCE) Firmar con el Presidente las obligaciones de

la Compañía cuando el monto de ellas exceda del

establecido por la Junta General de Accionistas y

previa autorización de la Junta General de Accionistas

cuando el monto exceda del fijado por la misma.-

QUINCE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y

deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos

presentes así como todas aquellas las que sean

inherentes a su función y necesarias para el cabal

cumplimiento de su cometido.- V. DE LOS ORGANOS DE

FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1 un Comisario principal y otro suplente, los que  
2 durarán un año en el ejercicio de sus funciones  
3 pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser  
4 Comisario no se requiere ser accionista de la  
5 Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos,  
6 obligaciones y responsabilidades determinados por la  
7 Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
8 SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General  
9 de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la  
10 creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus  
11 miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El  
12 Comisario necesariamente formará parte de este  
13 Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y  
14 atribuciones no podrán ser transferidos a dicho  
15 Consejo, bajo ninguna circunstancia.- VI. DEL  
16 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.-  
17 ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El  
18 ejercicio económico de la Compañía se iniciará el  
19 primero de Enero y terminará al treinta y uno de  
20 Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:  
21 APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún  
22 balance sin previo informe del Comisario, a  
23 disposición de quien se pondrá dichos balances, así  
24 como las cuentas y documentos correspondientes, por lo  
25 menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá  
26 la Junta General que los aprobará. El balance general,  
27 estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la  
28 memoria del Gerente General y el informe del

Comisario. estarán a disposición de los accionistas

por lo menos con quince días de anticipación a la

fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de

utilidades contendrá, necesariamente, la destinación

de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de

ellas, para la formación de reserva legal, hasta que

ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento

(50%) del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que

se refiere el artículo precedente de estos estatutos,

la Junta General de Accionistas podrá decidir la

formación de reservas facultativas o especiales,

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas

las utilidades líquidas distribuibles a la formación

de reservas facultativas o especiales, será necesario

el consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible

de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los

accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía.- VII.

DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:

ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,

de sus cajas, carteras, documentos y escritos en



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.



1 general sólo podrá permitirse a las entidades y  
 2 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud  
 3 de contratos o por disposición de la Ley, así como  
 4 aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo  
 5 requieran sin perjuicio de lo que para fines  
 6 especiales establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
 7 OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no  
 8 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las  
 9 normas contenidas por la Ley de Compañías y demás  
 10 leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha  
 11 en que se otorga la Escritura Pública de constitución  
 12 de la Compañía, las mismas que se entenderán  
 13 incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUI LOS  
 14 ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:  
 15 Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el  
 16 capital social de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
 17 UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en acciones  
 18 nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de  
 19 conformidad con el siguientes detalle:  
 20

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Bustamante Espinosa Roque	US\$ 799	US\$ 799	799
Hurtado Larrea Agustín	US\$ 1	US\$ 1	1

24 QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía  
 25 pagan el 100 % del capital suscrito por cada uno de  
 26 ellos, mediante aporte en numerario según aparece del  
 27 certificado de depósito efectuado en la cuenta de  
 28 integración de capital de la Compañía, abierta en el

Banco Bolivariano.- S E X T A.- DECLARACIONES FINALES:

1 Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y  
2 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes  
3 con el texto de los estatutos que regirán a la  
4 Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula  
5 tercera del presente contrato, estatutos que han sido  
6 elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por  
7 los accionistas; b ) Autorizar al Doctor Agustín  
8 Hurtado Larrea para que a nombre de la Compañía  
9 realice ante la Superintendencia de Compañías y demás  
10 autoridades competentes, todos aquellos trámites que  
11 sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
12 Compañía, hasta la inscripción de la misma en el  
13 Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la  
14 presente Escritura Pública y en especial, esta  
15 disposición transitoria, servirán de suficiente  
16 documento habilitante, al accionista fundador  
17 autorizado; c) Autorizar al Doctor Agustín Hurtado  
18 Larrea para que convoque a la Primera Junta General de  
19 Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto,  
20 necesariamente, la designación de los funcionarios  
21 cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los  
22 estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de  
23 todas las gestiones que, a nombre de la Compañía,  
24 hayan realizado el Doctor Agustín Hurtado Larrea en  
25 uso de las atribuciones que se le confiere mediante  
26 esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a  
27 los gastos de constitución.- Usted señor Notario, se  
28



Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

servirá agregar las demás cláusulas  
 incorporar los documentos que se acompañan  
 Doctor Agustín Hurtado. Matrícula número cuatro mil  
 setenta y seis del Colegio de Abogados de Quito.-  
 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura  
 pública con todo el valor legal. Y leída que fue  
 íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria,  
 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de  
 todo lo cual doy fe.

*por sus representantes*

DR. ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA  
 C.C. 140569522-7  
 C.V. 0002-234

*[Signature]*

DR. SANTIAGO AGUSTIN HURTADO LARREA  
 C.C. 170528076-4  
 C.V. 2225123

Firmado.- Doctores Ximena Moreno de Solines. Notaria  
 Segunda.- SE AGRGA LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. - - -





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170569522-7

BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BERNARDO

05 NOVIEMBRE 1.965

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BUA

FECHA DE NACIMIENTO 21 1 194 16238

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ BUAREZ 65

*Roque Bustamante*  
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANARRRRR V43434244

CASADO CECILIA DAVILA LEDESMA

SUPERIOR ABOGADO

ROQUE BUSTAMANTE

REBECA ESPINOSA

QUITO 11/08/93

HABIA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

2886456



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TSE**

0002-234 170569522-7

BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BER

PICHINCHA QUITO

PIFO

*[Signature]*  
 DIRECTOR DE LA OFICINA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170528076-4  
 HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTIN  
 NOMBRE Y APELLIDOS 1970  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA  
 LUGAR DE NACIMIENTO 010- 0032 0726  
 REG. CIVIL  
 PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.  
 HURTADO LARREA SANTIAGO AGUSTIN 1970  
 FIRMA DEL CEDULADO



0900014  
 ECUATORIANA 43334242  
 CASADO CELINE SPINE LETEIT  
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA  
 GUSTAVO RAUL HURTADO  
 BERTIZ LARREA  
 QUITO PUEBLO DE LA MADRE 01/2000  
 05/01/2012 EDICION  
 FECHA DE CALIFICACION  
 FORMA No. 010-78  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PUNTO DE REGISTRO



CERTIFICADO DE PRESENTACION TSE  
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000  
 No. 2225123  
 VALIDO POR 60 DIAS  
 ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO  
 Hurtado Larrea Santiago Agustin  
 Apellidos y Nombres  
 170528076-4 Pichincha  
 Cédula de Ciudadanía Provincia  
 Quito Bello Campo  
 Cantón Parroquia  
 CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

Se otorgó ante mí y en fe de  
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a cinco de enero del  
año dos mil uno.



Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA





Dra. Ximena Moreno de Solines  
NOTARIA 2a.

1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente  
 2 Jurídico de la oficina matriz de la Superintendencia de  
 3 Compañías de Quito, en su resolución Nº 01.Q.IJ.0176  
 4 de fecha 15 de enero del 2001; Tomé nota de aprobación  
 5 constante en dicha resolución, al margen de la matriz de  
 6 la escritura de Constitución de la Compañía INMOCASTLE  
 7 S.A. otorgada ante mí, el 4 de enero del 2001.-  
 8 QUITO, A 17 DE ENERO DEL 2.001.-

*Ximena Moreno de Solines*

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



0900016

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. 0 CIENTO SETENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 15 de enero del 2.001, bajo el número **191** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOCASTLE S.A."**, otorgada el 4 de enero del 2.001, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001157** Quito, a dieciocho de enero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

